

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3483 **DE** 05/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 05/04/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 05/04/2024

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[!]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 05/04/2024

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho"

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4** (en adelante la Investigada o **COOTRANSCAQUEZA LTDA**), habilitada mediante Resolución No. 1996 de 29 de diciembre de 2000 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho

Mediante Radicados No. 20225341364682 de 01 de septiembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341364682 de 01 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 05/04/2024

Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382939 de 03 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placas TBZ213, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en las observaciones del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los Agentes de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

- 1.1. *Tarjeta de Operación.*
- 1.2. *Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).*
- 1.3. *Planilla de despacho"*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015382939 de 03 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placas TBZ213, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015382939 de 03 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placas TBZ213, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA**

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 05/04/2024

LTDA con NIT. 800073687-4, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 05/04/2024

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 05/04/2024

terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.04.05
16:06:45 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con NIT. 800073687-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootranscaqueza@gmail.com

Dirección: CLL 3 5 78

Cáqueza- Cundinamarca

Proyecto: .Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA
COOTRANSCAQUEZA LTDA
Sigla: COOTRANSCAQUEZA LTDA
Nit: 800.073.687-4
Domicilio principal: Cáqueza (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0004374
Fecha de Inscripción: 20 de mayo de 1997
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 3 5 78
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)
Correo electrónico: cootranscaqueza@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3125236511
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 3 5 78
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: cootranscaqueza@cootranscaqueza.com
Teléfono para notificación 1: 8480669
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de enero de 1997 de DANCOOP, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 1997, con el No. 00005259 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara el Registro No. 00090110 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar que la entidad de la referencia cambió su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA sigla COOTRANSCAQUEZA LTDA, por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA con sigla COOTRANSCAQUEZA LTDA.

Por Acta No. 0000031 del 12 de julio de 2005 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2005, con el No. 00090110 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA LTDA a COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAQUEZA COOTRANSCAQUEZA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo con base en el cual se fundamenta el objeto general, es contribuir al mejoramiento de los asociados y de sus familias y la comunidad mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la prestación del servicio de transporte público, terrestre, automotor de pasajeros, intermunicipal, interdepartamental, nacional y/ o internacional, así como el servicio de remesas, giros y encomiendas expresos y viajes ocasionales, con observación de las leyes, tratados que regulen la materia, creando de esta manera a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, fuentes de trabajo para sus asociados como medio de satisfacción de sus necesidades y su mejoramiento económico, social, educativo y cultural. Actividades y servicios: Para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el artículo anterior, COOTRANSCAQUEZA LTDA, podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Organizar, coordinar y controlar el servicio público de transporte de personas, por intermedio de los vehículos de propiedad de los asociados o de la cooperativa, en todas las modalidades, de conformidad con las autorizaciones legales que en cada caso se requieran. 2. Procurar por todos los medios la prestación de un servicio, oportuno, eficiente con altos estándares de calidad a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que contraten la prestación de los servicios de transporte en el ámbito nacional y/o internacional. 3. Licitación, investigar, diseñar, solicitar autorización de rutas y horarios de transporte para la cooperativa. 4. Analizar, concertar con las autoridades pertinentes y con los gremios de transporte, tarifas razonables que sean rentables para la prestación de un eficiente servicio. 5. Coordinar, controlar el trabajo de los asociados, para garantizar un servicio eficiente y oportuno, buscando siempre mejoramiento y rentabilidad en la realización de la actividad. 6. Proveer a los asociados de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos a través de organización y montaje de talleres de propiedad de la cooperativa o a través de convenios realizados con terceros para garantizar una eficiente prestación de los servicios. 7. Suministrar directamente o a través de convenios con entidades; autopartes, repuestos,

accesorios, combustible, lubricantes e insumos que sean requeridos en desarrollo de la actividad, ya sea en almacenes, estaciones de servicios de propiedad de la cooperativa o a través de convenios celebrados para el efecto, con personas o entidades especializadas en cada caso. 8. Establecer programas de bienestar, capacitación, actualización, asistencia técnica, para los asociados y los trabajadores en forma directa o a través de convenios con entidades autorizadas según sea el caso. 9. Contratar y organizar servicios de previsión social para sus asociados y familiares, pudiendo en este mismo sentido, adquirir servicios de seguros colectivos o personales para los asociados y sus familiares. 10. Propiciar la integración y el desarrollo de formas asociativas solidarias. 11. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la cooperativa. 12. Solucionar en lo posible a sus asociados las necesidades de crédito a interés competitivo, suministros, consumo y todo aquello que conlleve a mejorar las condiciones de vida de sus familias. 13. Realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del sector solidario así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada entidad. El programa educativo social y empresarial PESEM deberá orientarse prioritariamente a temas de tránsito y transporte terrestre automotor. Es decir, además de conocer la legislación, se debe propender por la capacitación en actividades que permitan mejorar las condiciones de comodidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte. (Circular 03 de 2004), expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. 14. En general, desarrollar todas aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan con el cumplimiento del objeto social.

PATRIMONIO

\$ 549.140.547,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente es el representante legal de la cooperativa. El gerente será reemplazado en sus ausencias temporales o definitivas por un subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del estado, privadas y del movimiento cooperativo. 4. Propender por que los asociados, reciban información oportuna sobre los servicios y demás de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en las cuantías inferiores a 40 salarios mínimos

legales mensuales vigentes. 6. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración los contratos relacionados con la adquisición, ventas y sustitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponde aplicar como máximo representante legal de la cooperativa y de conformidad con los reglamentos. 10. Rendir periódicamente al consejo de administración, informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 11. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. 12. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa. 13. Presentar al consejo de administración el balance general y proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio requerido. 14. Elaborar en asocio del consejo de administración el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos. 15. Nombrar, remover o sancionar a los empleados de la cooperativa conforme a la planta de personal adoptada por el consejo de administración. 16. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos pertinentes. 17. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 18. Mantener continua comunicación personal y directa con las personas naturales y los representantes legales de las entidades con las que COOTRANSCAQUEZA LTDA. Tenga contratos, ofrecer el portafolio de servicios propendiendo por el crecimiento de la empresa generando nuevas fuentes de trabajo para los asociados. 19. Establecer métodos de control tendientes al mejoramiento del servicio a la conservación de los clientes usuarios del servicio y abrir nuevos mercados en el ámbito local, regional o nacional. 20. Enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o por el ente de vigilancia que le corresponda, los informes de contabilidad y demás documentos que en relación con la inspección exija dicha institución. Delegación. El gerente, podrá delegar mediante acto escrito y autenticado en notaría, lo relacionado con audiencias judiciales tanto en Cáqueza como en el territorio nacional. Parágrafo: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad, según decisión del consejo de administración. Corresponde al consejo de administración: Autorizar al gerente para realizar transacciones que superen una cuantía de 40 y hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 72 del 31 de enero de 2024, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2024 con el No. 00052541 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Karen Alejandra Rey Rojas	C.C. No. 1074134008

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 64 del 25 de marzo de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 00051101 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Miyer Argemiro Hernandez Santiago	C.C. No. 11411111
Miembro Consejo De Administracion	Miguel Arnulfo Ortiz Rodriguez	C.C. No. 80131178
Miembro Consejo De Administracion	Saul Baquero Cespedes	C.C. No. 11407645
Miembro Consejo De Administracion	Javier Bohorquez Leguizamon	C.C. No. 11410543
Miembro Consejo De Administracion	Nestor Armando Rodriguez Cuellar	C.C. No. 11410720

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Luz Marina Cadena	C.C. No. 20441252
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Hector Humberto Gomez Amaya	C.C. No. 11408006
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Luis Eduardo Herrera Ladino	C.C. No. 11409464
Miembro Suplente Consejo De	Jaime Romero Herrera	C.C. No. 11405966

Administracion

Miembro Ana Bertilda Escobar C.C. No. 41772327
Suplente De Huerfano
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 25 de marzo de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 00051102 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leonor Meza Sierra	C.C. No. 60307803 T.P. No. 42938-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000014 del 15 de marzo de 2000 de la Asamblea de Asociados	00029295 del 6 de abril de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000031 del 12 de julio de 2005 de la Asamblea de Asociados	00090110 del 23 de septiembre de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.138.576.100

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



20225341364682

Asunto: Radicación de juir de forma individual.
 Fecha Rad: 01-09-2022 05:52 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: Secretaría Distrital De Movilidad
 www.suptransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE													1015382939												
1. FECHA Y HORA													REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE												
AÑO	MES				HORA								MINUTOS				La movilidad es de todos								
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30											
3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Cra. 5 Este - #90 Sur, BOGOTÁ - USME																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1. PLACA (Marque los números)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	4. EXPEDIDA								7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	SITIA TIPOYTE MCPAL FONZA								7.1 RADIO DE ACCIÓN							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO								PASAJEROS							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR								7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>								7.1.2 Operación Nacional							
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad							7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN								
																	298816 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>								
8. CLASE DE VEHÍCULO																									
AUTOMOVIL				CAMIÓN									9. DATOS DEL CONDUCTOR				9.1 TIPO DE DOCUMENTO								
BUS				MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>									Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Nacional				Cédula e extranjera								
BUSETA				VOLQUETA									Documento de identidad				Libreta tripulante								
CAMPERO				CAMIÓN TRACTOR									NÚMERO				79408804								
CAMIONETA				OTRO									NACIONALIDAD				EDAD								
MOTOS Y SIMILARES													ERASMO				55								
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO 10006121573																									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																									
NÚMERO 79408804																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANA BERTILDA ESCOBAR																									
NIT 41772327																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																									
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE <input checked="" type="checkbox"/> S.C. Número 8000736874																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336				AÑO 1996				NUMERAL					14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)												
ARTÍCULO 49								LITERAL C					A B <input checked="" type="checkbox"/> D E F G H I												
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional								15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																	
Superintendencia de transporte								SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
# 0 presta servicio de transporte público de pasajeros cubre la ruta Bogotá - cáqueza no porta planilla despacho, conduce de terminal y tasa de uso del terminal. No se inmoviliza por falta de medios transporta 17 pasajeros																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRE David Eduardo					APELLIDO Hernandez Rey					Placa No. 87685					Entidad Secretaria Distrital de Movilidad										
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO															
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 79408804					C.C No. 12448865															

874

Bogotá, 12/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330289781**

Fecha: 12-04-2024

Señor (a) (es)
Caqueza Cootranscaqueza Ltda
Calle 3 5 78
Caqueza, Cundinamarca.

Asunto: 3483 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN


Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 3483 de fecha 4/5/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA472662424CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA472662424CO

Fecha de Envío: 16/04/2024 19:11:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 12000.00 Orden de servicio: 17071257

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Caqueza Cootranscaqueza Ltda Ciudad: CAQUEZA Departamento: CUNDINAMA
 Dirección: Calle 3 5 78 Teléfono: RCA

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/04/2024 07:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
04/05/2024 12:51 AM	PO.VILLAVICENCIO	En proceso	
07/05/2024 12:53 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/05/2024 05:00 PM	PO.BOGOTA	Entregado	
07/06/2024 05:05 PM	PO.BOGOTA	Digitalizado	
02/07/2024 03:08 PM	CTP.CENTRO A	Reasignado	



Fecha:7/25/2024 8:48:13 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos

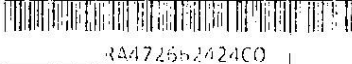



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		RA472662424CO	
Remitente Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DEL TRANSPORTE - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G # 95A-55 Torre 3 - Bogotá D.C. - COLOMBIA (Código Postal: 11091107)		Causal Devolución: <input type="checkbox"/> Retorno a Remitente <input type="checkbox"/> No entregable <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reconocido	
Referencia: 20245100769-84 Teléfono: 010261000 Código Postal: 110911076 Ciudad: Bogotá D.C. Dirección: Diagonal 25G # 95A-55 Código Operativo: 1103355		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Dairo Velásquez 1074131872 C.C. Tel. Hered.	
Nombre/Razón Social: La tienda Chuchupá S.A.S. Dirección: Calle 3E # 109		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: 1015080000 Gestor de entrega: Te. 79803147	
Tel: Código Postal: 05162008 Código Operativo: 1103355 Ciudad: Bogotá D.C. Dirección: Calle 3E # 109		Observaciones del cliente: SIN ANEXOS Recibo 21-05/2024	
Peso Fijo (gr): 200 Date Contenedor: Peso Volumen (cúbica): Peso Facturado (gr): 250 Valor Declarado (\$): Valor Flete (\$): 100 Costo de manejo (\$): Valor Total (\$): 200 COP		11117331083158RA472662424CO 	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 20/06/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330522011**

Fecha: 20-06-2024

Señor (a) (es)
Caqueza Cootranscaqueza Ltda
Calle 3 No 5 78
Caqueza, Cundinamarca

Asunto: 3483 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3483 de 05/04/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA482745684CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA482745684CO

Fecha de Envío: 25/06/2024
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 12000.00 Orden de servicio: 17261205



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Caqueza Cootranscaqueza Ltda Ciudad: CAQUEZA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: Calle 3 No 5 78 Teléfono: RCA
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/06/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/07/2024 06:00 PM	UDM. BOGOTA	Entregado	
12/07/2024 11:36 AM	UDM. BOGOTA	Digitalizado	



Fecha: 7/25/2024 8:50:30 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 110911068 Envío RA482745684CO Código postal: 251820085 Fecha admisión:	1003 850	Minic. Concepción de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/06/2024 15:40:54 Orden de servicio: 17261205 RA482745684CO																																
	Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.: 800170433 Referencia: 20245330522011 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Destinatario Nombre/ Razón Social: Caqueza Cootranscaqueza Ltda Dirección: Calle 3 No 5 78 Tel: Código Postal: 251820085 Código Operativo: 1003850 Ciudad: CAQUEZA Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Dario Velasquez</i> <i>1074131872</i> C.C. Tel: Hora:																																
Valores Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$12.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$12.000 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente : CON ANEXOS <i>Recibo: 11/07/2024</i> Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Nestor Varela</i> C.C. <i>4569040</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do <i>11-07-2024</i>																																
11115831003850RA482745684CO																																		

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 6060 11 210 / Tel. contacto (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 creará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co